



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29, y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Magalí Xoana E quien relató que había sido despojada del patrimonio que le correspondía como heredera de sus padres, que involucraría un automóvil y un departamento en la ciudad bonaerense de Mar de Ajó.

Con relación al inmueble, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia parcial a favor del juzgado de Dolores, sobre la base de que ante la justicia de esa ciudad se habrían presentado dos boletos de compraventa con la firma de su padre falsificada, en el marco de un juicio por ejecución de expensas. Subsumió los hechos en el delito de estafa procesal y falsificación de documento, en concurso ideal, y fundamentó su postura en que allí se habría presentado la documentación apócrifa, y se encuentra situado el inmueble. Sostuvo también que no podía descartarse que estuviese ocupado ilegalmente.

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución al considerar, por un lado, que las escrituras públicas que se habrían otorgado con base en antecedentes presuntamente falsos se habrían presentado en un juicio sucesorio que tramitaría en esta ciudad; y por el otro, que la posible usurpación habría tenido lugar en la ciudad de Mar de Ajó.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio de la significación legal que en definitiva resulte aplicable a los hechos, la maniobra denunciada estaría vinculada con los bienes y derechos derivados del fallecimiento de los padres de la denunciante, lo que provocaría efectos en el proceso sucesorio, que tramitaría ante la justicia nacional de esta Capital, de acuerdo a lo asentado en el rechazo de la justicia bonaerense.

Por lo tanto, más allá de la imprecisa descripción en ese aspecto, y del lugar donde se habría concretado la presunta maniobra delictiva para transferir el dominio de la propiedad con base en documentación presuntamente falsa, lo cierto es que podría implicar no solamente un perjuicio para los herederos sino también una potencial desobediencia o engaño al juez del proceso sucesorio que, vale remarcarlo, ejerce como fuero de atracción para todo lo vinculado al patrimonio del causante (conf. Fallos: 329:5707).

En razón de lo expuesto, a lo que cabe agregar la ausencia de una investigación suficiente para individualizar los hechos con la certeza necesaria para dirimir un conflicto de estas características, y en aplicación de la doctrina de V.E. según la cual los casos de esta naturaleza han de ser resueltos con la atención puesta en una más expeditiva y uniforme administración de justicia (Fallos: 261:25; 293:115; 327:5480), opino que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado nacional de esta ciudad, que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 18:08:20